

### **CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra debidamente efectuada la inclusión del emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS en el registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrándose vencidos los términos de publicación, respectivamente, sin que haya comparecido persona alguna. Así mismo le informo que la parte actora, solicita fijar fecha de inspección judicial. Queda para proveer.

Palmira (V), 24 de junio de 2021

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 728**  
**PALMIRA (V), VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2021**

**PROCESO : PERTENENCIA – ART. 375 DEL C.G.P**  
**RADICACIÓN : 2019 - 00351 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS quienes conforman el extremo demandado, tanto en la valla como en los respectivos Registros de Personas Emplazadas y de Pertenencia; sin que transcurrido el término señalado en el inciso 6° del artículo 108 y en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso haya comparecido persona alguna; por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el numeral 8° del artículo 375 *ibídem*, se procederá a la designación de Curador *Ad Litem* para la representación de los mismos.

Ahora bien, respecto a la solicitud realizada por la mandataria judicial de la parte actora, de impulsar el proceso señalando fecha y hora para llevar a cabo la Inspección Judicial del bien objeto a usucapir, no es procedente hasta tanto no se realice la designación del curador ad-litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, es decir que se encuentre plenamente integrado el litisconsorte necesario, cuya omisión genera nulidad procesal

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** curador Ad-litem para que represente a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho, quienes integran el extremo demandado en este asunto, de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de

conformidad con el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso y numeral 8° del artículo 375 *ibídem*.

**SEGUNDO:** Por causa de la determinación anterior **NOMBRAR** a la abogada **KENNY CALVO DURÁN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31'146.632 expedida en Palmira Valle, portadora de la T.P. N° 34919 del C.S.J, para que asuma la representación judicial de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir, dentro de la presente demanda de Declaración de Pertenencia, instaurada por la señora MIREYA YASMINE FAJARDO PEREZ en contra de CARLOS IRNE SALAMANCA CHAMORRO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a quien se le notificará el nombramiento conforme a Ley, primeramente para que se notifique de la providencia mediante la cual se admitió la demanda y subsiguientemente la presente determinación, para que asuma la representación judicial del extremo demandado en este asunto-.

Quien de conformidad con lo establecido en artículo 48 del Código General del Proceso deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones de Ley, para tal fin deberá hacerlo a través del correo institucional, dada la modalidad de teletrabajo en la que se encuentra la Rama Judicial por la emergencia sanitaria.

**TERCERO:** En consonancia con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, SE ORDENA que por secretaría se proceda a comunicar al mencionado Curador de la designación realizada, a través del correo institucional a la dirección electrónica: [kenny1994@hotmail.com](mailto:kenny1994@hotmail.com).

**CUARTO:** FIJENSE como GASTOS DE CURADURIA la suma de (\$200.000), a cargo de la parte demandante, sin lugar a honorarios, teniendo en cuenta que el cargo lo deberá desempeñar de forma gratuita conforme los lineamientos del artículo 44 numeral 7° del CGP.

**QUINTO:** NEGAR señalar fecha de inspección judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO:** **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente proveído, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Julio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee6483d39389268197856de9c595f259f18b492b393da06a23613e16e0ffffd**

Documento generado en 07/07/2021 12:54:36 PM